



RESOLUCIÓN N° 086-CSUP-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, los incisos primero y segundo del Art. 355 de la Constitución de la República, señalan: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*.

Que, el inciso primero del Art. 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: *“El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*.

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”*;



Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*.

Que, el literal e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Literal e).- La libertad para gestionar sus procesos internos”*.

Que, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en el Ecuador el 16 de marzo del 2020, para contener la propagación del coronavirus covid-19 en el país, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017. En el Art. 1, se dispuso: *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”*;

Que, el Consejo de Educación Superior emitió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; mediante Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, de fecha 25 de marzo del 2020.

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, de fecha 7 de octubre del 2020; emitió la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;.



Que, el Consejo de Educación Superior; mediante Resolución Nro. RPC-SE-16-No.120-2020, de fecha 12 de octubre del 2020, emite reforma con la inclusión de un Artículo único, que incorpora un inciso final al artículo 4c, con el siguiente texto: " " ...las mencionadas grabaciones deberán mantenerse en el repositorio hasta la finalización del período académico en el cual fueron impartidas las clases".

Que, los literales b), e) e i) del Art. 36 del Estatuto vigente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, establecen: "Son funciones del Consejo Académico: [...] b) Coordina a nivel institucional los aspectos académicos; e) Conoce y resuelve los temas académicos, docentes y estudiantiles de grado y postgrado (Facultades y carreras) puestos en su conocimiento, de conformidad con la normativa institucional: i) Propone al Consejo Superior Universitario Politécnico reformas a la reglamentación académica de grado y postgrado.

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto vigente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, señala: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, las siguientes: Literal f).- Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, y reformado mediante Resolución RPC-SO-13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022, la Disposición final señala: "**ÚNICA.-** La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023";

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide la:

REFORMA DE LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

Art. 1.- Del Objeto.- El objeto de la presente normativa es garantizar el derecho de los estudiantes a la educación y salvaguardar la continuidad de sus estudios en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, únicamente para los casos de los estudiantes que presenten covid-19; o sus familiares dentro del segundo grado de afinidad y



segundo grado de consanguinidad; y, en uso de su autonomía responsable; y, enmarcado en las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior.

Art. 2.- De la planificación y ejecución de los periodos académicos.- En la UPEC, para la planificación y ejecución de los periodos académicos ordinarios y extraordinarios, se dará inicio de conformidad al cronograma aprobado por el CSUP; y, en cumplimiento de la normativa expedida por el CES.

De igual manera se aclara que todas las fechas de las actividades contempladas en el calendario académico que se aprueben, podrán ser modificadas para adecuarse a las nuevas disposiciones que emita el Consejo de Educación Superior y la SENESCYT.

La UPEC, se reserva el derecho de planificar periodos académicos extraordinarios si el caso lo amerita, con el fin de cumplir con los planes de estudios y los resultados de aprendizaje; y, hasta que el Consejo de Educación Superior, emita nueva/s resolución/es; y/o directrices sobre la aplicación de políticas educativas.

Art. 3.- De las actividades del aprendizaje.- Para asegurar la calidad académica, los docentes titulares y ocasionales de la UPEC, planificarán sus actividades conforme a los programas analíticos y sílabos aprobados por las Direcciones de Carrera y por los Centros según corresponda; y registrados en la Dirección Académica.

Para asegurar que las actividades de aprendizaje de los estudiantes motivo de esta normativa, la guía didáctica servirá de apoyo para el logro de sus aprendizajes.

Art. 4.- De la capacitación en uso de entornos virtuales.- Para el personal docente titular y ocasional se continuarán planes de capacitación en el uso de herramientas virtuales, con la finalidad de innovar y actualizar la guía didáctica y sus estrategias metodológicas a ser aplicadas en sus aulas y espacios virtuales cuando amerite para el cumplimiento del proceso de enseñanza – aprendizaje.

Art. 5.- De la preparación de aulas virtuales y recursos digitales.- Los docentes titulares y ocasionales de la UPEC, prepararán y actualizarán los portafolios de cada asignatura antes de iniciar sus actividades del periodo académico que serán cargados en el aula virtual correspondiente. El Director/a de postgrado y los Directores de las Carreras serán los encargados de la supervisión y control.



Art. 6.- De los procesos de ingreso y admisión.- La UPEC, implementará a través de la Dirección de TIC, el proceso de matrícula on-line para sus estudiantes de carreras y programas.

Para los estudiantes que ingresen a nivelación, la UPEC acogerá las fechas, plazos y procedimientos establecidos por la SENESCYT; y, en correspondencia con el calendario académico aprobado por la Institución.

Art. 7.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas pre profesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las actividades de prácticas pre profesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad, serán planificadas y aprobadas por los organismos colegiados internos y en coordinación con las instituciones de acogida; que permitan evidenciar la integración de actividades de docencia y de investigación formativa sin exponerse a situaciones de riesgo.

La Carrera de Enfermería programará la realización de las prácticas pre profesionales en los plazos, lineamientos; y, condiciones que para el efecto emita el Ministerio de Salud Pública.

Para las actividades de titulación en las Carreras y programas; los estudiantes podrán solicitar tutorías presenciales y/o virtuales. y acompañamientos a través de plataformas digitales, video llamadas o correo electrónico.

Los docentes titulares tienen la obligación de hacer el acompañamiento y tutoría presencial o virtual de los estudiantes a su cargo. Los docentes ocasionales tienen la misma obligación durante el periodo de vigencia de sus contratos laborales con la institución y deberán entregar informes de avance en caso de no culminar sus tutorías de titulación hasta la finalización de sus contratos. Si se trata de proyectos que requieran del uso de laboratorios, el docente tutor deberá presentar previo su ejecución, la planificación respectiva para la aprobación de la Dirección de Carrera y en cumplimiento de las normas de bioseguridad.

Para los procesos de pre-defensa y defensa de los trabajos de titulación, se brindarán las facilidades administrativas, logísticas y de bioseguridad a los estudiantes para realizar este proceso.

Si las condiciones y disposiciones gubernamentales, del COE nacional o cantonal dispusieran normas de bioseguridad diferentes a las actuales, las pre defensas y/o defensas de los trabajos de titulación



podrán verificarse por medios virtuales, para lo cual la Dirección de Postgrado y Direcciones de Carrera brindarán las facilidades administrativas y logísticas necesarias a los estudiantes para efectuar éste proceso.

Para los estudiantes que hayan presentado solicitudes de prórroga para pre-defensa y defensa de sus trabajos de titulación, se aclara que únicamente se considerará los plazos o términos establecidos en la normativa Institucional, salvo la condición de salud de los estudiantes objeto de esta normativa.

Art. 8.- Matricula y pago de aranceles, matrículas y derechos.- La UPEC, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrá extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, mediante resolución por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico a solicitud del Consejo Académico.

Los estudiantes que registran segundas y terceras matrículas que requieran el pago de valores por pérdida temporal de la gratuidad, deberán realizar el proceso de matriculación de manera presencial.

Art. 8a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en ejercicio de su autonomía responsable concede a los estudiantes que mantienen deudas pendientes por concepto de pérdida de gratuidad, acceder a la rebaja del 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19;

Art. 9.- Promoción.- Los estudiantes que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado (ante la Dirección de Carrera, verificado por Bienestar Universitario y aprobado por el Consejo Académico), no hubieran podido cursar sus estudios con regularidad, podrán acceder a los siguientes mecanismos:

- a) Parámetros alternativos de evaluación, que consistirá en la presentación de los trabajos, actividades y/o evaluaciones consideradas para cada uno de los parciales, todos en su conjunto hasta dos semanas antes del cierre del período académico ordinario, y hasta una semana antes del cierre del período académico extraordinario, estas serán evaluadas con los mismos parámetros a excepción de fechas de entrega, garantizando la rigurosidad, retroalimentación necesaria y alcance de logros de aprendizaje.



- b) Examen de validación de conocimientos: consiste en una evaluación integral que los estudiantes deberán rendir para evidenciar el dominio respecto a los contenidos de la asignatura, curso o su equivalente.
- c) Promoción por favorabilidad: Consiste en la redistribución del puntaje, considerando el promedio obtenido durante la asignatura, curso o su equivalente hasta antes del evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Para la aplicación de una de las estrategias de promoción establecidas en este artículo: a), b) o c), de manera previa, el estudiante deberá presentar la solicitud por escrito, adjuntando el o los justificativos a la Dirección de Carrera; los documentos presentados serán analizados y evaluados por parte de la Dirección de Bienestar Universitario; quien presentará un informe motivado. El criterio de la Dirección de Carrera será puesto a consideración del Consejo Académico para emitir la resolución y procedimiento a seguir.

Art. 10.- Acceso a la educación de estudiantes con discapacidad y pertenecientes a grupos vulnerables.- La UPEC implementará las acciones necesarias que permitan garantizar la accesibilidad a los recursos de aprendizaje y, por medio de la guía didáctica acompañada de las adaptaciones curriculares para los estudiantes con discapacidad y con necesidades especiales.

El seguimiento al cumplimiento de las adaptaciones curriculares planificadas, ejecutadas y evaluadas por parte del docente, es responsabilidad del Director de Carrera con apoyo de Bienestar Universitario; estas deberán ser registradas en el portafolio docente y del estudiante.

Art. 11.- Matrícula excepcional.- En virtud de lo dispuesto en el Art. 12b) de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el Consejo de Educación Superior un estudiante que repruebe una asignatura, curso o su equivalente, podrá solicitar al Vicerrectorado matrícula excepcional, solicitud que será analizada en Consejo Académico, órgano colegiado que solicitará la aprobación del Consejo Superior Universitario Politécnico para la concesión de este tipo de matrícula, misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.



Artículo 12.- Control de asistencia.- En cuanto al control de asistencia, no se podrán aplicar sanciones a los estudiantes motivo de esta normativa.

Art. 13.- Organización de los cursos, asignaturas o sus equivalentes.-

Para los periodos académicos ordinarios y extraordinarios planificados y aprobados, las Direcciones de Carrera presentarán ante el Decano y este al Consejo Académico, la planificación académica por asignaturas antes del inicio de los períodos académicos para el retorno a clases presenciales

Art. 14.- Alianzas para el acceso a modalidad virtual.- Durante la vigencia de esta normativa, se fomentarán alianzas con otras Instituciones de Educación Superior particulares o públicas, nacionales o extranjeras, que permitan el acceso de los estudiantes de grado a una oferta más amplia en modalidad virtual. Estas alianzas se notificarán al CES para su registro.

Art. 15.- Elaboración de la guía didáctica.- Cada asignatura de las carreras y programas deberán tener una guía didáctica con base en el sílabo aprobado, en la que se establecerán las actividades de aprendizaje y las formas de evaluación a desarrollarse; la misma que será elaborada por el docente a cargo; y, se diseñará de tal modo que pueda ser compartida por medios digitales sincrónicos y asincrónicos, y de ser necesario en presentación física para los estudiantes que lo requieran.

Los componentes de la guía didáctica están estandarizados a fin de que toda la oferta académica incorpore este recurso didáctico de apoyo al aprendizaje; consta de la siguiente estructura:

- 1.- Carátula (incluye los datos de contacto de los docentes);
- 2.- Índice de contenidos;
- 3.- Sílabo (syllabus): (se mantiene el formato vigente).
- 4.- Introducción;
- 5.- Bibliografía:
 - a).- Básica.
 - b).- Complementaria.



6.- Orientaciones Generales para el Estudio;

7.- Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de resultados de aprendizaje;

a).- Breve cuestionario de evaluación inicial (relacionado a los pre requisitos para la asignatura);

b).- Orientaciones específicas para el desarrollo de cada unidad:

- Unidad/número de la unidad/ título/ número de horas;
- Resultado de aprendizaje;
- Sumario (contenidos integrantes de cada unidad, con su respectiva explicación);
- Breve introducción;
- Actividades de evaluación inicial;
- Estrategias de aprendizaje para conducir a la comprensión de los contenidos de la asignatura. (actividades de aprendizaje en contacto con el docente; autónomo; práctico – experimental, si la asignatura considera en el sílabo, y estrategias de evaluación, junto con la asignación de puntaje y cronograma);
- Actividades de auto evaluación, como refuerzo del aprendizaje.

8.- Solucionario.

9.- Cronograma de evaluación

10.- Glosario.

11.- Referencias bibliográficas y otras fuentes.

12.- Anexos.

Esta guía didáctica estará a disposición de los estudiantes en la “Guía didáctica virtual” para grado y postgrado.

Art. 16.- Actividades de los Centros de Complementación Académica.- Para la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de los Centros de Complementación Académica, (Centro de Idiomas, Tics, Cultura Física, Artístico Cultural) se verificarán las siguientes acciones:

a).- La capacitación al personal docente en las metodologías de educación virtual específicas.



b).- La guía didáctica, y los recursos necesarios para cumplir con la programación.

c) La incorporación del proceso de matrículas interdisciplinarias en el sistema informático.

Art. 17.- Registro y participación estudiantil.- Los docentes serán los responsables de registrar a los estudiantes previo al inicio de clases, conforme los listados que serán entregados por las Direcciones de Carrera y postgrado.

Art. 18.- Evaluación de aprendizajes y registro de calificaciones.- Para la evaluación de los resultados de aprendizaje y el registro de calificaciones de los estudiantes se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la UPEC y lo contemplado en el Capítulo VI del Reglamento de Evaluación Estudiantil de la UPEC, así como las adaptaciones necesarias contempladas en esta normativa.

El sistema de evaluación de postgrado se llevará en función de cada uno de los programas; y, de lo dispuesto en el Reglamento de Postgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UPEC implementará las acciones que permitan garantizar la accesibilidad y aseguramiento de la calidad de todos los estudiantes. Los docentes diseñarán los recursos de aprendizaje necesarios para atender las necesidades de los estudiantes en los procesos de aprendizaje de las diferentes asignaturas o cursos.

SEGUNDA.- La Dirección de Bienestar Universitario priorizará la atención y acompañamiento de los estudiantes con discapacidad, con necesidades especiales, y de aquellos estudiantes que presenten complicaciones por efectos de covid 19 a través del desarrollo de las siguientes acciones:

- a. Elaboración de un programa de contención psicológica en salud emocional para convivencia personal y familiar; para la concienciación sobre la pandemia. Este programa será socializado por los medios digitales de la universidad, y en las aulas virtuales.
- b. Gestionar la disponibilidad de atención psicológica para la comunidad universitaria que lo requiera.



c. Apoyará al personal docente en la aplicación de adaptaciones curriculares en el caso de existir estudiantes con necesidades especiales y/o discapacidad.

TERCERA.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi brindará la asistencia necesaria para la atención de los requerimientos de los estudiantes de grado y postgrado de forma presencial y on-line.

La presencialidad del personal docente será obligatoria en la institución, salvo el caso que presenten COVID 19.

DISPOSICIÓN FINAL.- La reforma a la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las carreras y programas de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi entrará en vigencia, una vez sea analizado y aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en sesión ordinaria en la ciudad de Tulcán, a los 12 días del mes de mayo del 2022.

PhD. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del doce de mayo del dos mil veintidós.

Ab. Marcela Pozo
SECRETARIA (E)
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO